



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACION - TOLIMA

Purificación, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia : Proceso ejecutivo de condena laboral
Demandante : Diego Mauricio Leal Rodríguez
Demandados : Instituto Purificense para la Recreación y el
Deporte I.P.R.D.
Radicación : 73-585-31-12-001-2016-00115-00

El apoderado de la parte actora solicita el cobro de los honorarios profesionales en el proceso de la referencia y el consecuente pago proporcional de los dineros ordenados a entregar a su representado, al efecto, allego el contrato de prestación de servicios (C3 archivo 39 y 40).

Teniendo en cuenta que los dineros ordenados cancelar a la parte actora por medio del numeral 5 del auto del 18 de abril de 2022 obedece al pago de la condena (C3 archivo 37) y que el pago debe realizarse directamente por el deudor a su acreedor a la terminación del proceso, en este caso, por el demandante a su abogado cuando se presente dicha circunstancia, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de prestación de servicios allegado y lo regulado en los artículos 1626 y 1627 del Código Civil.

De otro lado, se pondrá en conocimiento de las partes lo informado por la secretaria sobre depósitos judiciales (C3 archivo 41).

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° Denegar la solicitud del apoderado de actor de cancelar los honorarios pactado con el demandante según lo motivado.

2° Poner en conocimiento de las partes lo informado por la secretaria sobre depósitos judiciales (C3 archivo 41).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

Firmado Por:

**Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Purificacion - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **062f1c8eac25de9109181551201e4a4c01afedf0d0bca4cb0b5fc84c708c1e69**

Documento generado en 02/05/2022 05:05:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**